

El presente anuncio en el sitio web de TED: <http://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:185481-2017:TEXT:ES:HTML>

**España-Granada: Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles
2017/S 094-185481**

**Ayuntamiento de Granada, av. Fuerzas Armadas, Complejo Administrativo, edificio C,
escalera derecha, 1ª planta, A la atención de: Encarnita Quero Solier, Granada 18001, España.
Teléfono: +49 958248107. Fax: +49 958248256. Correo electrónico: equero@granada.org**

(Suplemento al Diario Oficial de la Unión Europea, 18.3.2017, 2017/S 055-102760)

Objeto:

CPV:50232100

Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles

Procedimiento incompleto

El procedimiento de adjudicación no ha sido continuado

otras informaciones adicionales

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, adoptó, el acuerdo siguiente:

"Visto expediente nº 198/2016 relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada. Teniendo en cuenta las propuestas del Delegado de Urbanismo, Mantenimiento, Salud y Consumo de fechas 28 de marzo y 4.4.2017 y a la vista del informe del Director General de Contratación de fecha 21.4.2017, que literalmente dice:

"Expediente número 198/2016.

Contrato de servicios de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada.

Antecedentes

I. La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

"Visto expediente nº 198/2016 de Contratación relativo a teniendo en cuenta las alegaciones/aclaraciones planteadas al expediente número 107/2016, renunciar a la celebración del contrato, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público en la ciudad de Granada y completado el expediente número 198/2016 aprobar nuevos Pliegos del Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado.

I. Visto expediente número 107/2016 relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada. Teniendo en cuenta el informe del Director General de Contratación de fecha 12.12.2016, que literalmente dice:

"Referencia:

Expediente número 107/2016. Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada.

Expediente número 198/2016. Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada.

Asunto: Alegaciones/consultas al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Miguel Ángel Redondo Cerezo, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Granada, funcionario de carrera Grupo A1, Director General de Contratación, licenciado en derecho, en relación con las consultas/alegaciones formuladas contra el pliego procede señalar:

Fundamentos de derecho

Primero. En relación con el expediente de referencia aprobado el mismo y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea se han presentado diversas solicitudes de aclaraciones al mismo que procede contestar al objeto de garantizar la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación, máxime cuando así se contempla en la cláusula 25 anexo I del pliego. El artículo 131. 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que "El órgano de contratación podrá incluir en el pliego, en función de la naturaleza y complejidad de éste, un plazo para que los licitadores puedan solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre su contenido. Las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación."

Segundo. a) Alegaciones formuladas por #Don Manuel Velasco Bengochea# (con entrada en el registro con fecha 21.11.2016).

1) Antes de entrar en el fondo del asunto procede señalar a efectos formales, que se presentan alegaciones contra el pliego de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas que conforman el expediente incluyendo argumentos que exceden de lo que pueda ser considerado como aclaraciones a los pliegos y se pretende una revisión de los mismos, lo que puede entrar dentro del ámbito del recurso especial en materia de contratación, recurso creado no por el derecho patrio como señala el alegante sino por el derecho de la unión europea que parece ignorarse en este punto.

2) En primer lugar en cuanto al valor estimado del contrato, su determinación parte de la siguiente operación:

Presupuesto anual del contrato x 6 años = 6 310 054,12 EUR.

Modificación prevista del contrato (20 %) =1 262 596,42 EUR

Modificación por objetivo de rendimiento (1 921 316,36 EUR que puede ampliarse cuatro años restando la minoración de otros 2, por lo que serán dos anualidades por importe de 1 921 316,36 EUR) = 3. 842 362,72 EUR.

Total presupuesto incluidas prórrogas y modificaciones = 11 451 283,26 EUR cifra coincidente con la indicada en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por ello el valor estimado del contrato, en contra de lo señalado por el alegante, comprende modificaciones del contrato en los conceptos que se detallan en el mismo y las prórrogas que prevé el pliego.

3) En cuanto a la dicotomía respecto al régimen de modificaciones, sencillamente aunque ciertamente se contempla la previsión tanto en el pliego como en el anexo, precisamente ésta última parte del documento contractual responde a la determinación ad hoc para este contrato, pero no existe contradicción, si es lo que pretende hacer valer con la expresión, entre el pliego de cláusulas administrativas particulares y el anexo I. Por otra parte la posible existencia de lotes carece de sentido pues la minoración en el gasto de suministro de energía eléctrica se destina al objeto del contrato que nos ocupa. Procede recordar al alegante que se cumple de forma escrupulosa lo determinado en el TRLCSP que señala, en su artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Se prevé la modificación del contrato de forma clara e inequívoca. A mayor abundamiento y remitiéndonos como hace el Sr. Velasco a la nueva directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26.2.2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Las especificaciones técnicas elaboradas por los compradores públicos tienen que permitir la apertura de la contratación pública a la competencia, así como la consecución de los objetivos de sostenibilidad. Para ello, tiene que ser posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de las soluciones técnicas, las normas y las especificaciones técnicas existentes en el mercado, incluidas aquellas elaboradas sobre la base de criterios de rendimiento vinculados al ciclo de vida y a la sostenibilidad del proceso de producción de las obras, suministros y servicios.

Artículo 87.4 del TRLCSP:

4. Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

En definitiva el incremento en el precio del contrato previsto se destina a las propias prestaciones del mismo sin que se alcance a entenderse la necesidad de establecer lotes, y ello, sin perjuicio de que para el caso de que así se prevea sea una competencia del órgano de contratación (ciertamente por la que opta la directiva europea pero que, como se ha dicho, no es el caso).

4) En cuanto a la subcontratación ciertamente parece razonable su previsión, siendo por ello admisible su posibilidad y por contemplar en el pliego de cláusulas administrativas particulares tal posibilidad dentro de los límites que tanto el TRLCSP exige y el Ayuntamiento estima oportuno.

5) En cuanto a las alegaciones de carácter técnico se indica por el Jefe del Servicio de Instalaciones:

Una vez realizada la simulación, de los consumos reflejados en las facturas de energía eléctrica de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2015, aplicados a los respectivos meses del año 2016 y teniendo en cuenta las actuaciones de ahorro energético y eficiencia energética llevadas a cabo en este año en Alumbrado Público y automatización de dependencias municipales, las previsiones de ahorro económico estimadas en las correspondiente cuentas son:

a) Alumbrado Público: 2071650121306, 559 130,29 EUR

b) Dependencias Municipales: 2079200122100, 485 973,62 EUR

Tercero. Consultas de Sece (correo electrónico de 4.11.2016).

En cuanto a la remisión de la oferta por correos habrá que estar el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Respecto de la dirección aparece tanto en los pliegos como en el perfil de contratante:

<http://www.granada.es/contrata.nsf?open&pag=ini>

número fax 958248256.

En cuanto a los requisitos materiales de la proposición que se han planteado por esta interesada y otras, concluir:

— Memoria explicativa del desarrollo de los trabajos y organización del servicio.

La Memoria explicativa tendrá una extensión MAXIMA de 50 páginas, tamaño Din A4, tipo de letra Times New Roman 12, presentando una copia en soporte papel y otra copia en soporte digital (unidad USB o CD) formato pdf y Word.

— Mejoras.

El documento con las mejoras propuestas tendrá una extensión MAXIMA de 50 páginas, tamaño Din A4, tipo de letra Times New Roman 12, presentando una copia en soporte papel y otra copia en soporte digital (unidad USB o CD) formato pdf y Word.

Aclaración sobre memoria y mejoras:

— Se considera página una sola cara.

— No se incluye dentro de la limitación las portadas, índices y separadores (siempre que sean exclusivamente lo indicado).

— No se pueden adjuntar anexos, planos, listados, informes ni cualquier otra información adicional.

— No se pueden adjuntar hojas en formato distinto al indicado.

— Se admitirá cualquier soporte digital distinto al indicado siempre y cuando reúna los requisitos previstas en cada caso. El incumplimiento de los requisitos indicados implica la exclusión automática de la proposición.

Cuarto. Consultas de Ferrovia:

a) Bajas desproporcionadas en cuanto a la consulta el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares dice: Al ser el precio uno de los criterios de adjudicación, para la apreciación de aquellas bajas que resulten desproporcionadas o temerarias se aplicará lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

El artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dice

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

La oferta económica afectará a ésta, no solamente al cuadro de precios, parece claro en éste sentido el anexo I del pcap al decir en los criterios de valoración de proposiciones OFERTA ECONÓMICA. Por otro lado el sistema de determinación de las ofertas desproporcionadas o temerarias es el previsto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En cuanto a los valores de porcentaje de la fórmula económica es en tanto por ciento.

b) Consulta sobre subrogación.

La Administración contratante no va a proceder a interpretar el artículo 22 del Convenio Colectivo del Sector Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Granada, pues es una cuestión ajena a aquella como debe conocer la licitadora. Debe advertirse a todos los licitadores que las cuestiones relativas a los componentes que los licitadores tomen en consideración para formular su proposición económica y en concreto los efectos derivados del convenio colectivo es exclusiva responsabilidad de los mismos. No obstante en el ánimo de garantizar la máxima transparencia considera el

que suscribe procede indicar a todos los licitadores tanto el texto del convenio publicado en el BOP número 114 de 18 de junio de 2014, así como el listado del personal adscrito a la prestación del servicio.

A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que las alegaciones/aclaraciones planteadas hacen necesaria la modificación de la documentación contractual, singularmente en lo que se refiere a contemplar la información laboral, se propone teniendo en cuenta las mismas, aprobar un nuevo expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

II. Visto expediente número 198/2016, procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero. Teniendo en cuenta que las alegaciones/aclaraciones planteadas al expediente número 107/2016, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada, que hacen necesaria la modificación de la documentación contractual del expediente incoado por la Junta de Gobierno Local con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y a la vista de las mismas, renunciar a la celebración del contrato con número de expediente 107/2016, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada, y aprobar un nuevo expediente de contratación, modificando la documentación contractual contenida en el expediente 107/2016, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, todo ello en los términos previstos en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Segundo. A los efectos de lo establecido en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato se justifica por la necesidad de asegurar la continuidad del alumbrado con un nivel técnico adecuado de las instalaciones, realizando un mantenimiento preventivo de las mismas y, cuando proceda, acometer las reparaciones, reposiciones, reemplazamientos, mejoras o modificaciones necesarias de todas las instalaciones de alumbrado público del municipio de Granada, tanto las existentes actualmente como las que reciba el Ayuntamiento durante la duración del contrato.

Tercero. Aprobar el gasto derivado del presente expediente.

Cuarto. Completado el expediente número 198/2016 del Área de Contratación, referido al contrato de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público de la ciudad de Granada, se procede a la aprobación del mismo y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

Quinto. Notificar a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión dado que el contrato ha sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Sexto. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa al presente expediente, en particular las alegaciones/aclaraciones presentadas al expediente número 107/2016, proceder a la publicación del presente acuerdo en el perfil de contratante.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

II. El 18 de marzo de 2017 se anuncia la licitación en el DOUE.

III. Con fecha 5 de abril de 2017, se remite propuesta del Delegado de Urbanismo por la que solicita la renuncia a la celebración del contrato por dos razones:

- a) Incorporación a la documentación contractual de las indicaciones contempladas en las Instrucciones de Contratación.
- b) Eliminar la previsión del contrato que contempla el destino de los “ahorros” en suministro energético a este contrato.

En este sentido se propone la eliminación de la cláusula 22 en su apartado c), que literalmente dice:

Objeto de rendimiento:

Dada la dinámica urbana y las posibles innovaciones tecnológicas en Ahorro y Eficiencia Energética, se puede alcanzar el objetivo de disminuir de forma considerable el gasto de energía eléctrica de las instalaciones de alumbrado exterior. A tal efecto, toda minoración en el gasto de suministro de energía eléctrica podrá ser destinado a implantación de avances técnicos que mejoren la gestión del presente contrato, todo ello de acuerdo con el estado de la técnica que se produzca durante la ejecución del contrato y con el objetivo de alcanzar una sustancial minoración del gasto por estos conceptos, suministro de energía y gestión de las instalaciones a lo largo de la duración del presente contrato. En éste sentido la previsión presupuestaria para el Alumbrado Público alcanza la cifra de 3 842 632,72 EUR (aplicación 0207 16501 2210005), que puede ser objeto de minoración hasta el 50 %, y destinarse tal minoración al presente contrato durante tres años. En los últimos dos años del presente contrato éste podrá ser objeto de minoración cada anualidad en un importe de 1 921 316,36 EUR e igual cifra alcanzaría el ahorro del contrato de suministro de energía eléctrica.

Consideraciones jurídicas:

Única. El artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que dice:

“1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento solo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.” El citado precepto determina como momento temporal para efectuar la renuncia, el estado previo a la adjudicación, dado que este es el requisito esencial exigido por el TRLCSP para que se pueda proceder a la renuncia a un contrato aún no adjudicado, como es el caso que nos ocupa; el presente contrato se encuentra en pleno proceso de licitación, como se indica en los antecedentes.

El concepto de “interés público” en que ha de basarse la renuncia al contrato, constituye, como es sabido, el prototipo de concepto jurídico indeterminado caracterizado, como su propio nombre indica, por la indeterminación previa de los supuestos precisos constitutivos de su existencia, debiendo ser, en cada caso, el operador jurídico quien resuelva, en vista de las circunstancias concurrentes, si existe o no un interés público que pueda justificar la decisión adoptada, dado que el interés público es, a fin de cuentas, la razón de ser justificadora de toda la actuación de la Administración y de los Poderes Públicos en general, que no pueden actuar arbitrariamente adoptando decisiones por simple conveniencia o cambiar injustificadamente de criterio.

En el presente caso, y en el momento procedimental en que se encuentra el expediente de contratación, procede señalar que consta en la propuesta que se incorpora al expediente dos circunstancias que motivan la renuncia

En base a lo anterior, y atendiendo a los intereses públicos cuya defensa se desprende de las anteriores consideraciones, resulta conveniente renunciar a la celebración del contrato, en la consideración de que las antedichas circunstancias hacen necesario un replanteamiento de las condiciones contractuales.

Por todo ello, y conforme con la propuesta del Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo se propone que por la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- En ejercicio de la potestad de la Administración que le confiere el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, renunciar, por razones de interés público, a la celebración del contrato de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público en la ciudad de Granada, expediente número 198/2016.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los licitadores, con seguimiento de las prescripciones que dicho artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público determina.

Tercero. Informar a la Comisión Europea de esta decisión al haber sido anunciado el contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea».”

Por todo ello y a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero.- En ejercicio de la potestad de la Administración que le confiere el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, renunciar, por razones de interés público, a la celebración del contrato de servicios de mantenimiento y renovación de alumbrado público en la ciudad de Granada, expediente número 198/2016.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los licitadores, con seguimiento de las prescripciones que dicho artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público determina.

Tercero. Informar a la Comisión Europea de esta decisión al haber sido anunciado el contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea».